LEY M Nº 3211

Artículo 1º - Créase el Área Natural Protegida "Puerto Lobos", cuyo fin es proteger y preservar un ecosistema particular caracterizado por la presencia de lobos marinos, ballenas y aves costeras, residentes y migratorias, así como por características adecuadas para la investigación paleontológica y arqueológica.

Artículo 2º - Las especies faunísticas u organismos que descansen, se alimenten o reproduzcan en esta área, adquieren el status de protección que les brinda la presente normativa.

Artículo 3º - La zona se extiende desde el paralelo 42º veinte (20) kilómetros al norte hasta la denominada Punta Pórfido y abarca desde quinientos (500) metros por encima de la mayor pleamar hasta el límite de doce (12) millas consideradas aguas provinciales. Estos límites son tentativos y podrán ser modificados en más o en menos, de acuerdo al plan de manejo.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo administrará esta Área Natural Protegida y elaborará su plan de manejo.